



ACUERDO No. CSJMEA20-19
27 de febrero de 2020

“Por el cual se prorroga el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA20-10 de febrero 14 de 2020, se trasladó transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, con el fin de que conociera las solicitudes de orden de captura, legalización de capturas, imputaciones y medidas de protección durante la jornada de delitos especificados en Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, así como los establecidos en el Título VI delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, que se llevó a cabo a partir del 24 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.

La Directora Seccional de Fiscalías Meta, Araly Gonzalez Gonzalez, a través del Oficio 20340-0158 de febrero 26 de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-224, solicita se estudie la viabilidad de ampliar el traslado de Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores durante la semana del 02 al 06 de marzo de 2020, toda vez que no fue posible culminar los casos proyectados en esta semana que fenece.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en las Jornadas de actuaciones relevantes en delitos sexuales y violencia contra la mujer, esta corporación considera que por tratarse de asuntos de especial trascendencia social, se hace necesario trasladar transitoriamente, a partir del 2 al 6 de marzo de 2020, a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores para que apoye la jornada de Delitos referidos.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, durante la semana del 02 al 06 de marzo de 2020, para que conozca de las solicitudes de orden de captura, legalización de capturas, imputaciones y medidas de protección durante la jornada de delitos especificados en Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, así como los establecidos en el Título VI delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA20-3, para lo cual durante el periodo de descongestión los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de San Jose del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

Parágrafo 2º: La atención del público en el despacho objeto de la medida, queda a cargo del respectivo Secretario, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios de la funcionaria ante cualquier solicitud de los asuntos ordinarios de sus funciones, los cuales serán resueltos, a través de los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio la designación un empleado para que apoye y asista a la Juez Promiscuo Municipal Miraflores durante la jornada de actuaciones relevantes.

ARTÍCULO 3º: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

ARTÍCULO 4º: Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores jmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Dirección Seccional de Administración Judicial secdirsevcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esta última

adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los Jueces trasladados transitoriamente y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co y subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo electrónico secsclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los veintisiete (27) días de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-224 / FEBRERO 26 DE 2020